

en este termino; p.^{ta} tanto =

Suplica a V.S., se digne rehelante de la obligacion
el abasto de carne; y manda acerto no hubiere
lugares, q.^{ta} se prohiba, q.^{ta} los otros ganados q.^{ta}
tienen los particulares, p.^{ta} su interes, y for-
mento de sus tierras, no entren, ni se aprovechen
de las pastozas de sus haciendas, las q.^{ta} unica-
mente queden p.^{ta} el mantenimiento del gana-
do del abasto, con lo q.^{ta} podrian convecharse las
trecientas cabezas q.^{ta} a lo mas pueden matarse
al año en estas carnicerías. Falso, y Justicia
q.^{ta} espera conseguir de V.S., y de lo contrario
(hablando con la judicial modestia) lo pido
p.^{ta} testimonio, con invocacion este memorial,
y decreto q.^{ta} a el se pudiese. Dios que. a V.S.
m. a. = Lehegin y Junio 8 de 1802. =

Dn Joseph Martinez

Miñano

En Manila de Lehegin a diez de Junio de mil ochocientos
dos y los S.^{tos} del Consejo Real. Presim.^{to} della q.^{ta} aqui
firmaron juntos en forma de Cabildo Vieron el Memorial
anexo. y en virtud de lo q.^{ta} dixeron q.^{ta} aunque en con-
tante lo referido dice termino para el abasto de los gana-
dos, y q.^{ta} no callan sus conmoz para hade exar lo por
que las Cortes de las Indias conyuntion hallan en la
mayor parte aprobado a beneficio de la agricultura